CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021) La secretaria,

Claudea Cachuco CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI Santiago de Cali, dos (2) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	513
Radicado:	760013110014-2021-00062-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL MUTUO ACUERDO
Demandante (s):	HENRY ANDRES REINA HERNANDEZ Y STEPHANIA
	BASTIDAS BETANCURT
Tema:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este Despacho por reparto, la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** instaurada por los señores HENRY ANDRES REINA HERNANDEZ Y STEPHANIA BASTIDAS BETANCURT, la que acredita las exigencias del art. 82 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO instaurada por los señores HENRY ANDRES REINA HERNANDEZ Y STEPHANIA BASTIDAS BETANCURT

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

2

> TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda, que serán valorados en la etapa oportuna.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado RAMIRO PRADO VELASQUEZ, identificado con T.P. No. 34180 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores HENRY ANDRES REINA HERNANDEZ Y STEPHANIA BASTIDAS BETANCURT, en los términos del memorial – poder conferido

SEXTO. EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 35

del 3 **de marzo de 2021**

MOM